

CONSTANCIA: Junio 29 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Le informo que el demandado se notificó vía correo electrónico a través del CSJ, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada de confianza y propuso excepciones. Los apoderados de las partes demandante-demandado radicaron escritos los días 22 y 28 de junio de 2021.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-036 00 (VS. alimentos menor)

Agréguense los escritos anteriores radicados por los apoderados de las partes los días 22 y 28 de junio, dando cumplimiento a requerimiento dispuesto en auto del 17 de junio de 2021.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **NOVIEMBRE 3 de 2021 a 9: 30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se allegó registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor.

Información de fecha 01 de junio de 2021 recibida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre diligencias allí adelantadas.

Interrogatorio

Que deberá absolver el demandado LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Junto a la contestación se aportó: acta de conciliación emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, declaración extra juicio, derecho de petición, certificado de afiliación en salud a Sura, recibos de compras varias en los supermercados Mer-Caldas y Olímpica S.A. , recibos de caja menor, constancia de estudio y copia de citación a la audiencia de conciliación ante el ICBF.

Autorizar a la parte accionada, una vez reciba respuesta al derecho de petición del 19 de abril de 2021 elevado al Instituto Tecnológico de Caldas, se allegue como prueba al presente proceso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Testimonial

Recibir declaración a los señores: LUZ MARINA BERNAL OSPINA, NANCY LÓPEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO VELASQUEZ GRISALES, ALFREDO RODRIGUEZ MEZA y JHONI ALEXANDER MORALES SALAZAR.

3.- DE OFICIO

La constancia laboral del demandado recibida de la Administradora del Edificio Torre de Madero de Manizales el día 11 de marzo de este año.

Interrogatorio

A la demandante KELI YOANA CARDONA HENAO.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 01 de julio 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

